



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC  
RED DE SALUD DE GRAU



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 290- 2025 – DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 22 de diciembre del 2025.

VISTO:

El Memorándum N° 142-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Directora de la Red de Salud Grau dispone proyectar en acto resolutivo de reconocimiento de vacaciones truncas y no gozadas, con registro N° 11700 que contiene el Informe N° 607-2025-RR.HH-RSG/DIRESA-APU, del Jefe de Recursos Humanos de fecha 22 de diciembre de 2025, solicita reconocimiento con acto resolutivo de pago de vacaciones truncas y no gozadas; Informe N° 151-2025-REMU-RR.HH-RSG/DIRESA-APU-OJZP, de la Responsable de Remuneraciones y el Memorándum N° 617-2025-J-RR.HH-RSG-DIRESA/APU; Informe N° 153-2025-OPP-RSG-DIRESA/APU, Responsable de Planeamiento y Presupuesto, solicita información para la demanda adicional, asignación presupuestal y/o modificaciones presupuestales por los conceptos de vacaciones truncas y no gozadas; e Informe N° 166-2025-C.P.E-RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de la responsable de control de personal y escalafón de fecha 12 de diciembre de 2025, de cálculo de vacaciones truncas del personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, Decreto Legislativo N° 1057 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 25, establece que todos los trabajadores tienen derecho al "Descanso semanal y anual remunerados", atendiendo que "Su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es un reconocimiento constitucional;

Tomando en consideración lo señalado en la Constitución Política del Estado en el literal f) artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. La misma señala cumplido un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto vacaciones no gozadas. Así mismo con respecto a las vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el Contrato Cas se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servicio cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento de cese;

Que, en el caso que un trabajador del régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, postule a nueva plaza o a la misma (es decir en los casos que no se trate de renovación o prórroga), no se acumula el tiempo de servicios para el otorgamiento de vacaciones ni para ningún otro beneficio, correspondiendo liquidar los beneficios ganados hasta ese momento, en ningún caso podría considerar una acumulación entre ambos períodos, en virtud de existir una nueva fecha de ingreso. Es preciso señalar que el derecho a disfrutar de vacaciones se alcanza luego de haber cumplido el año de servicios, si bien la oportunidad de las vacaciones se determina por acuerdo de las partes, es requisito sine qua non el haber cumplido un año de servicios; toda vez, que al ser un régimen especial este solo se regula por su norma, no habiéndose previsto la posibilidad de adelanto de vacaciones, una eventual pretensión en ese sentido devendría en improcedente;

Que, la norma ha establecido que las vacaciones deberán gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad;

Que, mediante expediente N° 11700, la ex trabajadora de entonces JOSELYN GABRIELA OLIVARES GONZALES, personal contratado bajo la modalidad de CAS, manifiesta haber trabajado como Abogada Recursos Humanos Sede Administrativa de la Red de Salud Grau, por un periodo de 01 año, 06 meses y 07 días, del 30 de octubre de 2023 al 07 de mayo de 2025, ascendiendo el monto de S/. 1,662.22 (Mil seis cientos sesenta y dos con 22/100 soles), por

[www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe)

Plaza de Amas - Chuquibambilla-Grau - Apurímac -



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
Unido por el pueblo





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**



Gobierno Regional  
de Apurímac

concepto de vacaciones truncas; y S/7.3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles) por concepto de vacaciones no gozadas, monto que asciende a S/. 4,862.22 (Cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 22/100 soles, en la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau;

Que, mediante los Informe de vistos del responsable de Remuneraciones, remite el cálculo de vacaciones truncas, Informes del responsable de Escalafón y control personal sobre el vínculo laboral bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la ex servidora, e Informe de Recursos Humanos requiriendo la aprobación mediante acto resolutivo y conforme a los fundamentos expuestos, sustentado en el petitorio de la solicitud de vacaciones truncas;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y con las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APURIMAC; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau; y;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar, Compensación económica de **VACACIONES TRUNCAS y/o VACACIONES NO GOZADAS**, a favor de la ex servidora JOSELYN GABRIELA OLIVARES GONZALES, bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS – en la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, conforme al siguiente cuadro que se detalla:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO DE SERVICIOS	REMUNERACIÓN	CALCULO TOTAL
01	Joselyn Gabriela Olivares González	06 meses y 07 días Vacaciones truncas	S/. 3,200.00	S/. 1,662.22
02	Joselyn Gabriela Olivares González	01 año Vacaciones no gozadas	S/. 3,200.00	S/. 3,200.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será con el cargo a la específica de gastos 2.1. 4.1. 1 7: Contrato Administrativo de Servicios – CAS, de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias pertinentes, con las facultades que establece la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución de la Red de Salud Grau.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Archivo.  
D.RSG  
RR.HH  
UAL  
U. PLANF. PRES.  
Interesado.

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**  
**Lic. Enf. Katherine D. Sulcahuaman Segovia**  
**CEP 02747**  
**DIRECTORA**

